



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 01 de Agosto de 2014

Año XVC

No. 61 Alcance II

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 502 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 502 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de julio del 2014, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

## "ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha **15 de julio de 2014**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el Licenciado Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, quién la envió por instrucciones del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que por oficio número LX/2DO/OM/DPL/01439/2014, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto antes mencionada fue remitida a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Que la iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el iniciante expone los siguientes motivos que la justifican:

"El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, Eje Estratégico 1, se contempla entre otros objetivos y metas, "Actualizar permanentemente un marco norma-

tivo que obedezca a las necesidades de actuación y reformas constitucionales y legales vigentes en materia de seguridad pública, protección civil y readaptación social, así como "fortalecer el estado de derecho y la cultura de la legalidad, generando mejores condiciones de vida a los guerrerenses mediante la aplicación de acciones encaminadas a la solución de conflictos, prevención de delitos y atención ciudadana. Así como al reforzamiento de las acciones de seguridad y vigilancia preventiva".

El 18 de junio de 2008, la Constitución General de la República fue objeto de profundas reformas a través del cual se propone un cambio al derecho penal al establecer las bases del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, introduciéndose desde su artículo 20, conceptos y definiciones que, desde luego, repercuten en el actuar cotidiano de los elementos policiales; en consecuencia, el Estado en el ámbito de su respectiva competencia, debe expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio y, considerando que la policía es un actor jurídico importante, debe tener pleno conocimiento de los nuevos conceptos legales que este sistema trae como consecuencia de su implementación, porque aunque se sienta el impacto de la Reforma Constitucional en otros ámbitos diver-

sos del estrictamente normativo, como lo son el cultural y de tradición jurídica, pues necesariamente habrá que romper con viejos moldes y arraigados conceptos de la labor jurisdiccional, así como con algunas técnicas litigiosas, para asumir una nueva cultura respecto de la concepción y naturaleza del proceso, como de sus reales objetivos, a la vez que el abandono de algunas instituciones procesales hasta ahora paternalistas.

En la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se contiene el término Averiguación Previa, el cual debe ser sustituido por el de Carpeta de Investigación, que es conformada por los registros, constancias, actas y documentos generados o presentados durante la etapa de investigación. Incluye por supuesto la denuncia, querrela informe policial, inspección ocular, reconocimientos, aseguramientos, reconstrucción de hechos, entrevistas a las partes y peritajes.

De igual manera, incluir en la terminología de la norma en mención el término dato de prueba que es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Así mismo, sustituir el término inculcado, por el de imputado, denominación que se refiere a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.

Con lo anterior, se pretende que los elementos policiales, se familiaricen con los conceptos jurídicos, plasmados en la reforma del 18 de junio del 2008, a la Constitución General de la República y, desde luego, al Código Nacional de Procedimientos Penales, al incluirse estos términos en sus propias normas, incluso, determinar en la Ley que el Código de referencia, sea considerado de aplicación supletoria, a la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y con ello, homologar la terminología jurídica en la norma de seguridad pública que contiene algunos conceptos tradicionales, con los del sistema penal acusatorio."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones VI y VII, 57 fracciones I, II y IV, 58 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Que el Licenciado Ángel He- ladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numerales 65 fracción II, 91 fracción III, y el 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentó a este Congreso del Estado para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales y no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, por las consideraciones expuestas en la mis-

ma, consideramos que la presente obedece a las reformas que fue objeto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proponer un cambio en el sistema de justicia penal acusatorio.

La implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, va a permitir que en nuestro Estado de Guerrero, goce de los beneficios de un estado democrático, avanzado y justo, ocupado en la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, pues, en definitiva, a partir de su puesta en marcha prácticamente se construirá un puente de comunicación entre la sociedad y el derecho; se generará un instrumento altamente eficaz a través del cual el Estado puede procurar e impartir justicia de calidad a sus ciudadanos.

Es por ello, que los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, coincidimos que se debe reformar la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado, para actualizar los nuevos conceptos del Sistema Penal Acusatorio con lo que establece la Constitución Política del Estado y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por consiguiente, se propone sustituir el término de "Averiguación Previa" por "Carpeta de investigación", que se conforma por los registros, constancias, actas y documentos generados durante la etapa de la

de la investigación, incluyendo la denuncia o querrela, las inspecciones, informe policial, reconocimientos, aseguramientos, reconstrucción de hechos, entrevistas a las partes y peritajes.

Así también se propone sustituir el término de "inculcado" por "imputado", en virtud de que se refiere al señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe o autor de un hecho que la ley señale como delito.

Por otra parte, se plantea incluir en la terminología de la Ley de Seguridad Pública, el término de "dato de prueba" que refiere al medio que aun cuando no se haya desahogado en el órgano Jurisdiccional, se advierta idóneo para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Que las modificaciones que se proponen, tienen como objetivo fundamental, armonizar el marco normativo en materia de seguridad pública tendiente a incorporar las nuevas figuras y modalidades que derivan de la implementación del sistema penal acusatorio, para el efecto de que las autoridades implementadoras de dicho sistema, cuenten con las herramientas jurídicas necesarias para su plena observancia".

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de julio del 2014, el Dicta-

men en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Con-

greso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 502 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2 fracción IV, 69 segundo párrafo, 98 fracción XXIV, 111 párrafo cuarto, 114 fracción XXI y 132 fracción XIV de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I a la III.- ...

IV.- La legislación civil y penal **aplicable en el** Estado de Guerrero;

V a la VI.- ...

ARTÍCULO 69.- ...

Cuando la revelación de la información a que se hace referencia en el párrafo que antecede, ponga en riesgo el debido desarrollo de una investigación, **carpetas de investigación** o proceso, se podrá reservar hasta en tanto no deje de existir tal condición.

ARTÍCULO 98.- ...

I la XXIII.- ...

XXIV.- Informar al **imputado** al momento de su detención, so-

bre los derechos que a su favor establece la Constitución Federal;

XXV a la XXXI.- ...

ARTÍCULO 111.- ...

...

...

Se podrá decretar como medida cautelar la suspensión preventiva de funciones al elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o **carpeta de investigación**, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar al Cuerpo de Policía Estatal o a la comunidad en general, decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, bajo la única condicionante de que la orden que la decreta se encuentre debidamente fundada y motivada.

...

ARTÍCULO 114.- ...

I a la XX.- ...

XXI.- Presentar conforme a las disposiciones aplicables, los indicios, **vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos y datos de prueba relacionado con** probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se fa-

cilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXII a la XXXIX.- ...

ARTÍCULO 132.- ...

I a la XIII.- ...

XIV.- No recoger, destruir o recabar **datos** de pruebas necesarios u obtener **indebida o ilícitamente datos** de pruebas para los cuales los ordenamientos legales prevean una tramitación especial;

XV a la XVII.- ...

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la declaratoria que emita este Poder Legislativo, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatoria en el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del

mes de julio del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 502 POR EL QUE SE REORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.**  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.71</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 23.55</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**